



---

**INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1513 DE 2024 // CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL IU TRAINING // EXP. No. 24 DE 2024**

---

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mar 17/12/2024 15:59

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día de hoy, 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 86 ley 1474 de 2011, dentro del proceso de la referencia. Adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes. La suscrita asiste en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
2. Presentación de descargos por parte de Seguros Generales Suramericana
3. Decreto de pruebas:
  - Se incorporan las documentales aportadas
  - Testimonios de los señores Andrés Ramírez, Liliana Sánchez, Lina contreras, Ana Cristina López, Johnny García, Paula Hincapié, Marina Valencia, Dayana Cardona y Maribel Aristizábal
4. Se suspende la diligencia para reanudarla el jueves 26 de diciembre a las 8:30am, para la recepción de los testimonios decretados.

Finalización: 3:57pm

Cordialmente,



[gha.com.co](https://gha.com.co)

**Camila Cárdenas**

*Abogada Senior I*

---

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Camila Cardenas

**Enviado:** jueves, 12 de diciembre de 2024 16:50

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**Asunto:** INFORME AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1513 DE 2024 // CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL IU TRAINING // EXP. No. 24 DE 2024

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día de hoy, 12 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 ley 1474 de 2011, dentro del proceso de la referencia. Adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes. La suscrita asiste en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. (Seguros Generales Suramericana no compareció a la diligencia)
2. Presentación de las circunstancias que motivan la presente audiencia - se da lectura a la citación.
3. El apoderado de la Unión Temporal IU Training solicita la suspensión de la diligencia, argumentando el derecho al debido proceso y el principio de proporcionalidad, pues no considera suficiente el término transcurrido entre el envío de la citación y la realización de la audiencia, para el recaudo de pruebas y preparación de descargos. El MinTic, no accede a la solicitud de suspensión, y decide continuar con la presentación de descargos.

4. Presentación de descargos de la Unión Temporal IU Training por parte de su apoderado y representante legal: Manifestaron que existe una alteración entre las fechas pactadas en el cronograma del anexo del contrato y la ejecución real de las actividades. Pues el acta de inicio se firmó 72 días después, del inicio de actividades que previamente se había planeado. Lo cual no es responsabilidad de la Unión Temporal, si no del Ministerio. Dado que se han realizado diversas solicitudes por parte del contratista para que se modifiquen los cronogramas, las cuales no han sido respondidas por el MinTic. También mencionaron que algunas actividades no se han podido ejecutar, específicamente en el Choco, por el paro armado que se presentó en esa zona, configurando circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a la voluntad del contratista. Así mismo, mencionaron que el presunto incumplimiento con respecto a las sedes físicas ya fue subsanado.

Se solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

- Oficio del 3 de diciembre de 2024, relacionado con la aprobación de la sede gran Colombia.
- Oficio del 30 de septiembre de 2024
- Oficio del 9 de octubre de 2024, suscrito por la directora del lote 2
- Oficio de 7 de noviembre y de 23 de noviembre de 2024, petición del representante legal de la UT
- Testimonios de Andrés Ramírez, Liliana Sánchez, Lina Contreras, Ana Cristina López, Johnny García, Paula Hincapié, Marina Valencia, Dayana Cardona y Maribel Aristizábal

5. Presentación de descargos por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.: Se coadyuvaron y respaldaron los argumentos expuestos por el contratista para que se absuelva de toda responsabilidad contractual. Pues es claro, que al momento de celebración de la presente audiencia no existe tal incumplimiento, a cargo de la Unión Temporal. Específicamente por la alteración de cronograma con la ejecución real de las actividades. Además, considerando las solicitudes que se realizaron por parte del contratista para que se modifiquen los mismos. Frente al contrato de seguro, se mencionó la inexigibilidad de la obligación indemnizatoria por la no realización del riesgo asegurado, destacando que, para declarar un siniestro en una póliza de cumplimiento, la entidad estatal debe demostrar fehacientemente la ocurrencia del mismo y la cuantía de la pérdida, según el artículo 1077 del Código de Comercio. Enfatizando que no se ha acreditado un incumplimiento imputable al contratista. Además, se dejó claro que la póliza en cuestión fue tomada bajo un coaseguro entre Seguros Generales Suramericana S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia, cada una con un 50% de responsabilidad. Así mismo se señaló que los amparos son excluyentes y que en la eventual imposición de una sanción se deberán tener en cuenta sus límites asegurados específicos.

Finalmente, se solicitó se incorpore como prueba la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor De Entidades Estatales No.3984341-1

6. El despacho decide suspender la diligencia, para reanudarla el martes 17 de diciembre de 2024, a las 3:30pm. Con el fin de pronunciarse sobre el decreto de pruebas. Adjunto se encuentra el link correspondiente.

**Finalización: 2:20pm**

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se califica como **EVENTUAL**, dado que la póliza vinculada presta cobertura material y temporal y dependerá del debate probatorio para demostrar el incumplimiento del contratista.

La Póliza Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 3984341-1, cuyo afianzado es la Unión Temporal IU Training y asegurado y beneficiario el Fondo de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, presta cobertura material y temporal de acuerdo a los hechos objeto del proceso. Frente a su cobertura temporal, debe decirse que se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, amparando los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro, siendo que el presunto incumplimiento se materializó el 31 de octubre de 2024, con la falta de entrega de los documentos y las constancias de formación debidamente aprobadas por la supervisión, para la región 2 lote 1 y 2. Es decir, dentro de la temporalidad de la póliza, que para el amparo de cumplimiento se pactó con vigencia desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 30 de enero de 2027. Con respecto a la cobertura material la póliza ofrece el amparo de "cumplimiento", que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, comprende el pago de la cláusula penal pecuniaria y del valor de las multas pactadas en el contrato garantizado, siendo este último el objeto del proceso sancionatorio contractual, ya que la administración pretende la imposición de una sanción por 15 días de retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Frente a la Unión Temporal IU Training, debe precisarse que hasta el momento no se encuentra plenamente demostrado su incumplimiento contractual. Si bien no se cumplieron con las fechas pactadas para los entregables de la región 2, en los descargos presentados por su apoderado y representante legal se puso de presente que, el cronograma inicial, sobre el cual MinTic basa el presente proceso sancionatorio, no corresponde con las circunstancias reales de ejecución del contrato. Originalmente se estipuló como inicio de actividades el 1 de junio de 2024, no obstante, el acta de inicio se suscribió hasta el 2 de agosto de 2024, y el inicio real del contrato aconteció el 12 de agosto de 2024, todo ello por causas imputables única y exclusivamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo cual se pretende soportar en las pruebas documentales y testimonios solicitados por el contratista. Por lo tanto, dependerá de su incorporación y practica para demostrar o no el incumplimiento contractual.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** El MinTic pretende la imposición de una multa por \$1.400.089.185, correspondiente a 15 días de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, cada día por valor de 0.1% del valor total del contrato. Teniendo en cuenta el coaseguro del 50% a cargo de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., el valor de la eventual indemnización correspondería a \$700.044.592, considerando que dicha suma está por debajo del límite asegurado.

### **Tiempo Invertido: 8 horas y 20 minutos**

Preparación audiencia: 3 horas  
Audiencia: 3 horas y 20 minutos  
Informe: 2 horas

Cordialmente,



## Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.